

Sección N° 1.300
celebrada el 23 de Enero de 1952.

Se abre la sesión a las 14.45 horas.

Preside el Vice-Presidente señor Schmidt; asisten los Directores señores Almonate, Amunátegui, Castelblanco, Chisneri, Fefelner, Olguín, Opitz, Pico Miró, Prieto y Vial, el gerente señor Marchke y el secretario señor Arrigada. Confiere, además, el Sub-gerente señor del Río.

Presidente.-

Se lee y es aprobada el Acta de la sesión anterior.
Elección.- El Vice-Presidente señor Schmidt manifiesta que, en conformidad al acuerdo adoptado en la sesión N° 1268, de fecha 9 del presente, y a lo prescrito en el Art. 39 de los Estatutos, corresponde designar Presidente de la Institución.

Después de un breve cambio de opiniones, se resuelve por unanimidad, postergar la elección de Presidente hasta la sesión ordinaria del día 12 de Marzo próximo.

Operaciones.-

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 15 hasta el 21 de Enero de 1952, cuyo resumen es el siguiente:

Reducciones.-

Letras descontadas al Crédito	\$ 196.230.844.94
Reducciones a Bancos Asociados	364.926.244.85
Letras descontadas al Instituto de Crédito Industrial	34.323.617.13
Descuentos al Instituto de Economía Agrícola Leyes 6421-9280.	124.319.122.75
Letras descontadas a la Caja de Crédito Agrario Leyes 8143 y 9872.	31.882.206.30
Créditos con garantía de Varrants Leyes 3896-5069.	<u>21.480.000.-</u>
El Secretario informa que las siguientes empresas bancarias tenían perdidas al 21 de Enero de 1952, los saldos de reducciones que se indican a continuación:	
Ind. Americano	\$ 207.039.000.-
Comercial de Buenos Aires	22.708.000.-
de Crédito e Inversiones	40.098.000.-
de Buenos Aires	35.286.000.-
Espartero - Chile	346.659.000.-
Flammarino	3.060.000.-
Italiano	115.322.000.-
de Balcan	97.505.000.-
de Concepción	38.430.000.-
de Osorno y la Unión	175.777.000.-
The National City Bank	9.900.000.-
Sur de Chile	22.575.000.-
Trasatlántica de Chile	11.715.000.-
de Santa Arenas, Magallanes	<u>9.377.000.-</u>
	<u>\$ 1.135.451.000.-</u>

Caja Agr. Ahorros.

Reducción Leyes 6640 y 6334

58.941.000.-

Reducción Ley 6811

343.918.000.-

Créditos Ley 6811

\$ 140.000.000.-Circulares Ley
Nº 5.185Superintendencia
de Bancos-

El señor gerente da cuenta de que el monto de los documentos recibidos por el Banco en conformidad a la Ley Nº 5.185, alcanzaba a \$179.500.000.- al 19 de Enero de 1952.

Circular: En cumplimiento de lo establecido en el Art. 44 de la Ley General de Bancos, el Secretario da cuenta de la Circular Nº 439 de la Superintendencia de Bancos, de fecha 16 del presente, sobre "Ley Nº 12013 - Créditos a favor de la Agricultura".

Informe Visita de Inspección Oficina Especies Valoradas: El Secretario da cuenta de una carta de la Superintendencia de Bancos, de fecha 15 del actual, en la que comunica que, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley General de Bancos, los funcionarios de su servicio realizaron, recientemente, una visita de inspección a la Oficina de Especies Valoradas y envía copia del informe respectivo.

En cumplimiento de lo prevenido en el Art. 44 de la Ley General de Bancos, se pone en conocimiento del Directorio el mencionado informe.

Estadutos del
Banco.-

Modificaciones: El señor Marchetti expresa que en cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión Nº 1298, la comisión designada para estudiar las modificaciones de los Estatutos

los del Banco ha redactado el nuevo texto, que se ha distribuido a los señores Directores.

Agrega que la comisión tomó como base para su trabajo los Estatutos vigentes y completó algunas de sus disposiciones, con el objeto de salvar algunos vacíos de la actual reglamentación. Asimismo, ha suprimido algunas que no tienen aplicación práctica y ha incorporado a los Estatutos algunos acuerdos del Directorio, que tienen el carácter de normas estables o de principios aconsejables en toda buena organización.

El señor Jurente hace un breve comentario de las siguientes modificaciones que pueden considerarse las de mayor importancia: la del derecho a voto de los Bancos Accionistas, la relativa a subrogación de Presidente y Vice-Presidente, las que modifican el quorum para las sesiones y votaciones, remuneración de Directores, reconsideración de acuerdos y reparto de utilidades en conformidad al Art. 99 de la Ley Orgánica.

En mérito de lo expuesto en el informe de la comisión especial designada para estudiar las reformas de los Estatutos, el Directorio acuerda, con la mayoría de 10 votos, a que se refiere el Art. 41 de la Ley Orgánica del Banco, que corresponde a la mayoría de los Directores presentes en la Sala, aceptar las modificaciones propuestas y recabar, en cumplimiento de la misma disposición legal citada, la aprobación de S. E. el Presidente de la República.

Las modificaciones aceptadas son las que se indican a continuación:

1.º- Reemplazar los artículos Nos. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 15, por los artículos que en el texto definitivo que se inserta, figuran con los números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14; los artículos Nos. 16 y 20, por el artículo N.º 15; los artículos Nos. 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 27, 28, 32, 33, 34, 36 y 38, por los artículos Nos. 26, 27, 29, 30, 31, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 45 y 47; el artículo N.º 39, por los artículos Nos. 16 y 17; el artículo N.º 41, por el artículo N.º 18; los artículos Nos. 43, 44 y 45, por el artículo N.º 47; los artículos Nos. 46, 47 y 48, por el artículo N.º 49; los artículos Nos. 50, 52, 54, 55, 56, 57 y 58, por los artículos Nos. 52, 53, 56, 57, 58, 59 y 60.

2.º- Agregar los artículos que en el texto definitivo figuran con los números: 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 50, 51 y 54.

3.º- Suprimir los artículos Nos. 4, 31, 42, 49, y 51.

4.º- Los artículos números 12, 22, 23, 26, 29, 30, 35, 37 y 53, que no han tenido modificaciones, pasan a ser artículos Nos. 11, 32, 33, 36, 39, 40, 44, 46 y 55.

En virtud de los reemplazos de artículos acordados, de los nuevos artículos, de las supresiones y de los cambios de numeración de otros, el texto de los Estatutos del Banco cuya aprobación se soli-

itará a S. E. el Presidente de la República, es el siguiente:
Estadutos del Banco central de Chile.

Organización del Banco.

Artículo 1.- El Banco central de Chile, creado por Decreto-Ley N.º 486, de 22 de Agosto de 1925, es un Banco de emisión y redencimiento y su domicilio será Santiago, República de Chile.

Artículo 2.- El Banco central de Chile se regirá por su Ley Orgánica; por las disposiciones de la Ley General de Bancos y por las relativas a las sociedades anónimas, en cuanto le sean aplicables; por sus estatutos, y por los acuerdos del Directorio.

Artículo 3.- El período de existencia legal del Banco expirará el 28 de Diciembre de 1945. Este plazo podrá ser prorogado por Ley, a petición del Directorio.

Artículo 4.- El Directorio del Banco central podrá acordar el establecimiento de Agencias con arreglo a las disposiciones legales. El establecimiento de Agencias en el país o en el extranjero y la designación de funcionarios correspondientes en el exterior, para depósitos de fondos, deben ser acordados por el Directorio con el voto de 11 Directores, a lo menos. El establecimiento de sucursales en el exterior requerirá, además, la aprobación del Presidente de la República.

Artículo 5.- El capital autorizado del Banco central es de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000). Este capital podrá ser aumentado hasta doscientos millones de pesos (\$200.000.000), en conformidad a lo prescrito en el artículo 6.º de la Ley Orgánica o a esa cantidad o más de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, 22 y 28 de dicha Ley.

Artículo 6.- El capital del Banco se dividirá en acciones nominativas, de valor de un mil pesos (\$1.000) cada una.

Artículo 7.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente, el Jefe General y el Secretario del Banco central y llevarán el sello de la Institución. Deberán expresar, además, la fecha de la Ley que creó el Banco central, el número y la serie a que pertenecieran, el capital social autorizado y la indicación del período de la existencia legal del Banco.

El accionista que extraviare el título de sus acciones deberá solicitar por escrito un duplicado de él. Deberá, además, publicar tres avisos en un diario de Santiago, en días distintos, dando noticia de la pérdida. La efectividad de estas publicaciones deberá certificarla el Secretario del Banco.

Cumplidas esas formalidades y transcurridos diez días desde la última publicación, se extenderá el duplicado respectivo, dejando constancia de ese carácter. El título que se extendiere en duplicado será firmado por las personas que desempeñen los cargos de Presidente, Jefe General y de Secretario del Banco a la fecha que sea extendido.

Artículo 8.- Las acciones se dividirán en cuatro clases: acciones de la clase "A"; acciones de la clase "B"; acciones de la clase "C" y acciones de la clase "D"; en conformidad a lo dispuesto en los artículos 12 al 32 inclusive de la

Ley Orgánica.

Las acciones de la clase "A" pertenecerán al Estado.
Las acciones de la clase "B" pertenecerán exclusivamente a los Bancos Nacionales que ejerzan el comercio bancario en Chile.

Las acciones de la clase "b" pertenecerán a los Bancos Extranjeros que ejerzan habitualmente el comercio bancario de Chile.

Las acciones de la clase "D" podrán ser suscritas y conservadas por cualquiera persona natural o jurídica.

Todas las acciones tendrán iguales derechos a dividendos y a la participación en el activo del Banco, en caso de liquidación.

Artículo 9.- Las acciones de las diferentes clases sólo podrán ser poseídas por las personas o entidades que autoriza la ley, dentro de las limitaciones en ella establecidas.

Los Bancos nacionales o extranjeros podrán mantener exentos sobre el número de acciones de sus respectivas clases, que se produzcan como consecuencia del reajuste anual a que se refieren los artículos 20, 21, 26 y 27 de la ley.

En caso de liquidación de alguna empresa bancaria sus acciones podrán ser transferidas a la clase "D", previo acuerdo del Directorio.

Los Bancos poseedores de acciones de las clases "B" y "b", sólo podrán votar por el número de acciones que correspondan a su capital y reservas, de acuerdo con la última liquidación practicada, en conformidad a los artículos 20 y 26 de la Ley Orgánica.

Los Bancos accionistas poseedores de acciones de la clase "D" tendrán derecho a dividendo, pero no tendrán derecho a voto por esas acciones.

Artículo 10.- El Banco llevará un registro de todos los accionistas, con anotación de la serie a que pertenecieran las acciones, del número que cada uno posea y del domicilio del accionista.

Llevará también un Registro de Transferencias con las indicaciones necesarias para identificar las acciones que se transfieran o transmitan y el precio pagado por ellas.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 21 y 27 de la Ley Orgánica, el precio de las acciones se determinará por la cotización oficial de valores en la Bolsa de Comercio de Santiago y sobre la base de las operaciones registradas en ella.

Artículo 11.- El Registro de Accionistas se cerrará durante diez días consecutivos, después que el Directorio acuerde el

reparto de dividendos.

Artículo 12.- El valor de las acciones que se emitan para completar o aumentar el capital del Banco se pagará al contado.

Artículo 13.- Los subscriptores de las acciones, a que se refiere el artículo anterior, pagarán intereses sobre su valor nominal, por el tiempo que hubiere corrido desde la iniciación del ejercicio financiero en que se emitieron, hasta su pago. A virtud de este pago de intereses, que deberá efectuarse junto con la entrega del precio de las acciones, éstas tendrán derecho a participar del dividendo correspondiente a todo el ejercicio financiero en que se emitieron.

Artículo 14.- La liquidación del Banco, se practicará por la Superintendencia de Bancos.

Dirección, Administración y Fiscalización.-

Artículo 15.- La Administración del Banco estará a cargo del Directorio.

El Directorio podrá designar los comités permanentes o temporales que juzgue necesarios para la buena administración del Banco, con las facultades que el mismo les señale.

El Presidente tendrá, conjuntamente, con el Gerente General la representación judicial y extra-judicial del Banco.

Artículo 16.- El Presidente y el Vice-Presidente serán elegidos por el Directorio en la primera sesión ordinaria que celebre cada año y sus periodos terminarán el 31 de Diciembre del mismo año. Para la elección de Presidente será necesario el acuerdo de 10 Directores, a lo menos.

Artículo 17.- Corresponderá al Presidente presidir las sesiones del Directorio y las de comités permanentes o temporales.

Artículo 18.- El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en los casos de vacancia, ausencia, imposibilidad o cualquier otra causa.

Si el Vice-Presidente faltare por cualquiera de las causas antes indicadas, subrogará al Presidente el Director que el Consejo designe por mayoría de votos y que reúna los requisitos necesarios para ser designado Presidente.

Artículo 19.- Si en la rotación de Director que deba subrogar al Presidente se produjere empate, éste será decidido por sorteo. Si hubiere disensión de votos se repetirá la rotación la que deberá circunscribirse a las dos personas que hayan obtenido las más altas mayorías.

Artículo 20.- El Gerente General será elegido por el Directorio con el acuerdo de diez Directores a lo menos, y la duración de sus funciones estará sujeta al arbitrio del Directorio. Para renovarlo, se requiere el acuerdo de ocho Directores.

Artículo 21.- El Gerente General será responsable directo de la administración interna del Banco, con arreglo a las instrucciones que el Directorio le imparta.

Le corresponderá proponer al Directorio la designación del personal superior de la Institución, tanto en la Oficina central como en sus Agencias,

como también, proponer la designación de los empleados que ingresen a la Institución.

Asistirá a las sesiones del Directorio y a la de los Comités que se designen, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 22.- El Gerente General será remplazado en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad, por el sub-gerente o el funcionario del Banco que el Directorio designe.

Artículo 23.- El Revisor General será responsable de la fiscalización y vigilancia de todas las reparticiones del Banco.

El Revisor General comunicará por escrito al Presidente y al Gerente General las observaciones que estime convenientes, sobre las operaciones del Banco. Si sus observaciones no fueren atendidas, dará cuenta de ellas directamente al Directorio.

Artículo 24.- Las Agencias estarán a cargo de los Agentes y demás empleados que sea necesario designar, quienes procederán de acuerdo con las normas que les fije la Administración.

Artículo 25.- El Secretario del Banco tendrá el carácter de Ministro de V. para los efectos de atestiguar la veracidad de las actuaciones y documentos del Banco.

Podrá ser remplazado por el Pro-Secretario o por el empleado que el Directorio designe con el mismo carácter.

Directorio.-

Artículo 26.- El Directorio del Banco se compondrá de 14 miembros designados en conformidad al Título III de la Ley y de acuerdo, en lo que sea pertinente, con lo dispuesto en la Ley N° 8404.

Artículo 27.- El periodo de cada Director será de tres años, a contar desde el 1° de Enero del año en que deba iniciar sus funciones. Los representantes del bancoero Nacional desempeñarán sus funciones en conformidad a lo establecido en la Ley N° 8404.

Artículo 28.- Si por cualquier causa cesare un Director en el desempeño de su cargo, se le designará remplazante, sólo por el tiempo que falté para cumplir su periodo.

Artículo 29.- El Presidente de la República designará los Directores, cuyo nombramiento le corresponde, antes del quince de Diciembre, anterior a la fecha en que deba iniciarse cada periodo.

Artículo 30.- Los Bancos Accionistas elegirán los respectivos Directores también antes de la fecha expresada en el artículo anterior.

Con este objeto, la Dirección del Banco remitirá, a cada Banco accionista, formularios impresos de votos, en los primeros quince días del mes de Noviembre del año en que deba practicarse

la elección.

Los Bancos Accionistas anotarán en los respectivos formularios, el nombre de su candidato, y deberán ser firmados por la persona que tenga la representación del Banco y sellados con el sello de la Institución. - Los votos se remitirán en sobre cerrado y certificado al Secretario del Banco central, de modo que lleguen a su destino antes del 15 de Diciembre del año en que deba practicarse la elección. No se computarán los votos que lleguen después de esa fecha.

Los Bancos Accionistas tendrán un voto por cada acción del Banco central que posean, con las limitaciones establecidas en el Art. 9° de los Estatutos.

El escrutinio de los votos recibidos lo practicará el Presidente, conjuntamente con un Director del Banco designado especialmente. Será proclamado Director el candidato que obtenga mayoría de votos.

Se practicará separadamente el escrutinio de los votos remitidos por los Bancos Accionistas de la clase "B" y el de los que remitan los Bancos Accionistas de la clase "C".

En caso de empate de votos, el Secretario lo comunicará inmediatamente a los Bancos correspondientes y les remitirá nuevos formularios de votos. Los nuevos formularios serán devueltos al Secretario con las formalidades antes indicadas de modo que lleguen a su destino dentro del plazo que indique el Presidente.

Artículo 31.- Los Bancos Accionistas podrán nombrar un representante que asista al escrutinio. Al efecto, el Secretario del Banco les avisará con la anticipación debida la fecha en que deba verificarse.

Artículo 32.- Los accionistas de la clase "D" elegirán el Director, cuyo nombramiento les corresponde, en la forma siguiente:

El Presidente del Banco central convocará a los accionistas de esta serie, debidamente inscritos en el registro respectivo, a una asamblea general que deberá celebrarse en la fecha que él señale, dentro de los primeros quince días del mes de Diciembre del año en que deba efectuarse la elección. La convocatoria se hará a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, por medio de tres avisos publicados en un diario de Santiago, con anterioridad a ese plazo, y por cartas certificadas, dirigidas a los accionistas que tengan su domicilio registrado en el Banco, el día de la publicación del primer aviso.

La reunión de los accionistas de la clase "D" para elegir el Director que les corresponde, se celebrará con asistencia de la mayoría absoluta de las acciones emitidas de dicha serie. Si a la primera reunión no concuriere este quórum, la segunda se celebrará con los accionistas que asistan.

El Secretario del Banco concurrirá a la reunión a que se refiere el presente artículo.

Artículo 33.- El accionista puede votar personalmente o hacerse representar por otro accionista autorizado por carta-poder dirigida al Presidente del Banco.

También podrá hacerse representar por una persona que no sea accionista, pero en este caso el poder deberá constar en escritura pública.

Artículo 34.- La votación será secreta y se hará por medio de cédulas, cada accionista escribirá en su respectiva cédula el nombre de su candidato.

Ningún miembro del Directorio podrá votar en representación de otros accionistas.

Nampoco podrán hacerlo los empleados del Banco, sean o no accionistas.

Cada accionista tendrá un voto por cada acción del Banco Central que posea o represente. En el acto de la votación, el Secretario certificará con sus iniciales, y al respaldo de cada cédula, el número de votos que debe computarse.

Artículo 35.- El escrutinio lo practicará el Presidente conjuntamente con dos accionistas designados por la asamblea. Proclamará Director al candidato que haya obtenido mayoría de votos. Si hubiere empate, se repetirá inmediatamente la votación.

Artículo 36.- El acta de la decisión firmada por el Presidente, por los dos accionistas designados por la asamblea y por el Secretario del Banco, se protocolizará en una Notaría de Santiago.

Artículo 37.- Si por cualquier causa no hubieren designados en la época establecida, los Directores de alguna clase o grupo, se entenderán prorrogadas las funciones de los que han terminado su período, hasta que se les nombre reemplazante en la forma prevista por la ley y estos estatutos.

Artículo 38.- El Director cuyo nombramiento corresponda a la Sociedad Nacional de Agricultura y a la Sociedad de Fomento Valil, conjuntamente, y el que corresponda elegir a la Corporación de Ventas de Salitre y fodo de Chile y a la Cámara Central de Comercio de Chile, también conjuntamente, deberán ser designados por las respectivas entidades dentro del plazo de 30 días contados desde el 15 de Noviembre del año que termine su período. El nombramiento se comunicará en carta certificada dirigida al Secretario del Banco Central, de modo que llegue a su destino antes del 16 de Diciembre anterior al año en que dichos Directores deban entrar en funciones. Si así no se hiciere el Directorio del Banco Central en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Art. 39 de la Ley Orgánica elegirá a la persona que represente a estas Instituciones, la que cubrirá el cargo por el mismo tiempo que habría correspondido a la persona que debió haber sido designada.

Artículo 39.- El Director representante de la clase

Antes, se elegirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley. Esta elección deberá quedar efectuada el 1° de Diciembre anterior al año en que dicho Director deba entrar en funciones. Si así no se hiciere, se proveerá el cargo en la forma determinada en el inciso final del artículo 39 de la Ley entendiéndose que la fecha inicial del plazo de treinta días es el 1° de Diciembre.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 39 de la Ley, las instituciones enviarán al Secretario del Banco Central, antes del 1° de Septiembre del año que corresponda, los documentos y antecedentes indicados en dicho inciso.

Artículo 40.- En caso de vacancia de un cargo de Director, se designará reemplazante en la forma que proceda de acuerdo con estos estatutos y dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados desde que aquella se produjo.

Si la vacancia causiere por renuncia de algún Director, podrá procederse a elegir un reemplazante aún antes del día en que aquel deba cesar en sus funciones.

El Presidente determinará la fecha en que hayan de realizarse los trámites de la elección, para que ésta se produzca dentro del plazo fijado en el inciso primero.

Señones del Directorio

Artículo 41.- El Directorio celebrará sesión ordinaria una vez por semana, y extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten por escrito cinco Directores.

Artículo 42.- Los miembros del Directorio tendrán una remuneración de \$1.000.- por cada sesión a que asistan, no pudiendo exceder el total de \$10.000.- al año por cada Director. Gozarán además de una remuneración especial de \$1.000.- por cada sesión de Comité a que asistan. La remuneración especial por la asistencia a Comités, no podrá exceder de \$2.000.- mensuales por cada Director.

Artículo 43.- El quorum necesario para las sesiones del Directorio será de ocho Directores. El quorum para las sesiones de los Comités de Operaciones de Crédito será de cinco Directores, y el quorum para las sesiones de los Comités Administrativos será de tres Directores.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo los casos en que la Ley o los estatutos exijan una mayoría especial.

Si se produjere empate se repetirá la votación y si diere el mismo resultado resolverá el Presidente.

La reconsideración de los acuerdos adoptados en una sesión del Directorio o de Comité, deberá ser solicitada al Directorio por el Gerente o por tres Directores a lo menos, y la modificación de la resolución anterior requerirá el acuerdo de ocho Directores. Si no obstante haberse mantenido la resolución anterior se deseara un nuevo pronunciamiento sobre la resolución recaída en un acuerdo ya sometido a reconsideración, sólo podrá ser tratado por el Directorio, previa

inclusión en la tabla de una sesión ordinaria a petición del Gerente, y en aprobación requerirá la unanimidad de los votos de los Directores concurrentes a la sesión.

Artículo 44.- Se declarará vacante el puesto del Director que por cualquier motivo y sin causa justificada, en concepto del Directorio, faltare a cuatro sesiones ordinarias consecutivas.

Artículo 45.- Se levantarán actas de las sesiones del Directorio, en un libro destinado al efecto.

Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Gerente General, por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y por el Secretario del Banco, como ministro de fe.

Si algún Director se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Secretario dejará constancia de este hecho, al pie de ella.

Artículo 46.- El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo respecto del cual no aparezca su oposición en el acta, deberá hacerla constar al tiempo de firmarla.

Artículo 47.- El Directorio fijará el día y hora de la semana en que se verificará las sesiones ordinarias.

El Secretario enviará una citación especial para las sesiones extraordinarias.

Vianzas.-

Artículo 48.- El personal del Banco estará obligado a mantener una garantía, para el correcto desempeño de sus funciones, la que será calificada por el Directorio.

Operaciones del Banco.-

Artículo 49.- Los préstamos, descuentos e inversiones que el Banco realice serán previamente aprobados por el Directorio o por los Comités de Operaciones, sin perjuicio de las facultades limitadas que periódicamente se otorguen al Gerente General y a los Agentes de las Oficinas para operar sin previa consulta.

Corresponderá al Gerente General la resolución de las operaciones de redescuentos de los Bancos Asociados y otras Instituciones dentro de las limitaciones que el Directorio señale, con las restricciones y prohibiciones que contempla la Ley Orgánica.

En las mismas condiciones del inciso anterior, los Agentes de las Oficinas podrán operar, sin previa consulta, en redescuentos bancarios, dentro de los límites de crédito fijados por el Directorio para cada empresa bancaria.

Artículo 50.- Los Comités de Operaciones podrán resolver toda clase de operaciones de préstamos y descuentos, salvo en

los casos que a continuación se indican y que serán sometidos a la consideración del Directorio:

- a.) operaciones en que intervenga el Fisco, las Municipalidades, las reparticiones fiscales, semi-fiscales y de administración autónoma;
- b.) operaciones en que intervengan firmas cuyas obligaciones, directas o indirectas, excedan del capital y reservas declarados en sus respectivos balances o estados de situación;
- c.) operaciones que individualmente excedan de un monto que semestralmente fijará el Directorio, ya sea en los documentos del público o en los préstamos con garantía de Warrants.
- d.) operaciones originadas por el comercio de productos o mercancías importados.

Artículo 51.- El Directorio del Banco determinará los cortes de la emisión de billetes - los cuales no podrán ser menores de \$5.- con la aprobación de diez de sus miembros y con acuerdo del Presidente de la República.

Artículo 52.- Toda orden de impresión de billetes requerirá el acuerdo del Directorio; se expresará en pesos y pándores, llevará la serie o series que la constituyan y el valor y número de los ejemplares de cada una de ellas.

Artículo 53.- Los billetes del Banco deberán llevar la firma, en facsimil, del Presidente del Banco y del gerente general y el sello de la Institución.

Artículo 54.- En caso de vacancia de alguno de estos cargos, el Directorio, al ordenar una impresión de billetes, podrá autorizar que los billetes lleven el facsimil de las firmas de los subrogantes. Este acuerdo deberá ser adoptado con el voto conforme de 10 Directores, a lo menos.

Artículo 55.- La impresión de las firmas en facsimil y del sello a que se refiere el artículo anterior, se regirá con los requisitos y precauciones que en reglamento especial determine el Directorio. Este mismo reglamento prescribirá las formalidades para la ^{emisión} ~~autenticación~~, retiro y cancelación de los billetes.

Artículo 56.- Los billetes retirados de la circulación ya sea en cumplimiento de una ley, por deterioro, o por cualquier otra circunstancia, deberán incinerarse en presencia de un miembro del Directorio o de la persona que éste designe, del Gerente General y del Secretario del Banco. Se levantará acta de ello, en un libro especial, que se guardará en la caja de seguridad.

De la misma manera se procederá con los billetes fiscales y vales de tesorería que el Banco retire de la circulación en conformidad a lo prescrito en el artículo 45 de la ley, sin perjuicio de las formalidades que para la incineración de esta clase de papel moneda, dispongan otras leyes.

Distribución de Utilidades.-

Artículo 57.- El reparto de las utilidades se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley Orgánica.

El 5% a que se refiere el N° 2 del Art. 99, se distribuirá en la

forma siguiente: a) un 10% de esta suma se entregará a la Sección de Previsión del Banco Central de Chile la que tendrá a su cargo la administración de este fondo, de acuerdo con las disposiciones que la rigen; b) el 90% restante se empleará en repartir semestralmente a los empleados de la Institución una participación en las utilidades, en proporción a los sueldos que hubieren devengado en el semestre.

Si la suma líquida que recibe el empleado por esta participación excediere al 25% de los sueldos devengados en el semestre, el exceso se entregará a la Sección de Previsión del Banco Central de Chile, para que lo administre en la forma dispuesta en la letra a) del presente artículo.

Artículo 58.- Las disposiciones del número 4° del Art. 99 se entenderán cumplidas repartiendo un dividendo adicional o formando un fondo especial para futuros dividendos, siempre que se destine una suma equivalente como regalo al Gobierno de Chile. Una vez cumplida la distribución indicada en el número 4° en la forma antedicha, si aún quedare remanente, se procederá a distribuirlo en la proporción establecida en el número 5° de dicho artículo.

Artículo 59.- Antes de proceder al reparto de las utilidades prescrito en el Art. 99 de la Ley, podrá el Directorio efectuar los cortijos de operaciones inevitables y proceder a formar un fondo que proteja al Banco de riesgos eventuales de sus colocaciones, inversiones, y demás contingencias inherentes al giro bancario.

Artículo 60.- Los presentes estatutos regirán desde el día de su aprobación por el Presidente de la República.

Reglamento Ley N° 10013.- El señor Vice-Presidente manifiesta que en conformidad a lo acordado en la sesión anterior, corresponde al Directorio fijar las normas que el Banco deberá seguir para operar de acuerdo con la Ley 10013 y el Reglamento respectivo, sobre créditos a la Agricultura.

Después de un breve debate se acuerda por unanimidad, dejar pendiente, hasta la sesión próxima, el estudio de esta materia.

El Secretario lee la proposición referente al reajuste de sueldos para el personal, presentada por el Comité de Sueldos.

Después de un breve cambio de ideas, se resuelve diferir un pronunciamiento hasta la sesión próxima.

Pronunciamientos.- Pres. Carlos Scherer y J. Manuel Izquierdo Urzola.- El señor Gerente expresa que con el objeto de llenar algunas vacantes producidas con motivo del retiro de ciertos empleados,

créditos a la Agricultura.-

Sueldos del Personal.-

Empleados.-

es necesario el nombramiento de dos nuevos auxiliares. Agrega que después de un examen a que se ha sometido a varios postulantes, propone el nombramiento de los señores Carlos Echevarría Izquierdo y José Manuel Izquierdo Horejola, con una remuneración mensual igual al sueldo vital.

El Directorio aprueba la designación de estos empleados con el sueldo vital correspondiente a contar del 1° de febrero próximo.

Derivados:-

Varios.- A continuación se aprueban las siguientes operaciones de los señores:

[redacted]	ap.	[redacted]	333.102.26
[redacted]	ap.	bia. de Acero del Pacifico S.A.	3.556.627.75

Al considerarse la operación precedente, aceptada por la bia. de Acero del Pacifico S.A., se abstienen de tomar parte en el acuerdo los señores Aldunate y Castelblanco.

[redacted]	ap.	[redacted]	400.000.-
------------	-----	------------	-----------

Esta operación es aprobada por cuatro votos a favor, dos abstenciones y dos votos en contra. Votan afirmativamente los señores Castelblanco, Bizarri, Prieto y Vial. Se abstienen los señores Aldunate y Amunátegui y votan en contra los señores Olguín y Offiz.

[redacted]	ap.	bia. de Petróleos de Chile	3.279.816.-
id.	id.	id.	1.528.224.-

Al considerarse las operaciones precedentes, aceptadas por la bia. de Petróleos de Chile, se abstiene de tomar parte en el acuerdo el señor Vial.

[redacted]	ap.	[redacted]	600.000.-
id.	"	id.	600.000.-
id.	"	id.	600.000.-

Al considerarse las operaciones precedentes, aceptadas por Agencias Graham S.A.B., se abstiene de tomar parte en el acuerdo el señor Petelier.

[redacted]	ap.	[redacted]	300.000.-
[redacted]	"	[redacted]	301.350.-
[redacted]	"	[redacted]	488.300.-

En la operación precedente aceptada por [redacted] se abstiene de tomar parte en el acuerdo el señor Petelier.

[redacted]	"	[redacted]	547.500.-
[redacted]	"	[redacted]	962.368.45
bia. de Acero del Pacifico S.A.	"	[redacted]	2.194.433.-
id.	"	[redacted]	5.000.000.-
id.	"	[redacted]	10.000.000.-

Bia. de Jero del Pacifico S.A		\$ 10.000.000.-
Se abstiene de tomar parte en el acuerdo al consi- derarse las operaciones presentadas por la bia. de Jero del Pacifico, los señores Aldunate y Bastellblanco y el señor Letelier. al considerarse la aceptada por la		
id	id	400.000.-
		400.000.-
		200.000.-
Se abstiene de tomar parte en el acuerdo al conside- rarse la operación presentada por los señores Pico Miró.		
		512.913.-
id		311.349.-
id		612.115.60
		500.000.-
id	con la	500.000.-
	con la	200.000.-
		750.000.-
		150.000.-
		375.438.75
		155.674.-
id		302.434.-
id		140.490.-
id		126.378.-
id		164.200.-
id		461.634.-
		1.000.000.-
		1.000.000.-
Se abstiene de tomar parte en el acuerdo al consi- derarse las operaciones aceptadas por el señor Letelier.		
		115.602.-
id	id	115.603.-
id	id	115.603.-

Reconsideraciones. Asimismo se aprobaban las siguientes operaciones que habían sido rechazadas por el Comité Ejecutivo en sesiones anteriores.

	con aval de		\$ 531.250.-
			400.000.-
id		id	400.000.-
id		id	400.000.-
id		id	400.000.-
id		id	400.000.-
id		id	400.000.-

El producto de este documento deberá ser abonado al préstamo
 Varrants que adenda la bica.
 Entre líneas "emisión" Vale.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

Enio S. Churruarín

Por el Sr. P.

R. L. R.

Phidant

Servando Arduendo

Arturo L. R.

Por el Sr. P.

Phidant

Arturo L. R.